



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2022 – 037, informado que se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes, razón por la cual resulta improcedente librar mandamiento de pago por sumas no contenidas en la parte resolutive de la sentencia como equivocadamente lo pretende el apoderado judicial de la parte actora, pues, acceder a las pretensiones 2 y 3 del acápite de pretensiones del escrito de ejecución de la sentencia, se estarían vulnerando abiertamente los principios del debido proceso y derecho de defensa de la parte ejecutada.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso, visible a folios 55 a 67 del cuaderno de la Corte, así como el auto que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en las diferentes instancias y que milita a folio 313 del cuaderno principal, considera el Despacho que la misma contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y por tal razón presta mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 488 del C.P.C. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **BOTELLAS PET SAS** y a favor de **JOSÉ RAMIRO CÁRDENAS MORERA**, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$850.072.00)**, por concepto de diferencia en la liquidación de cesantías.

b. Por la suma de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.440.000.00)**, por concepto de sanción moratoria de que trata el numeral 3 del artículo 90 de la Ley 50 de 1990.

c. Por la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE, (\$30.720.000.00)**, por concepto de indemnización moratoria causada durante los primeros 24 meses y posteriores a la terminación del contrato de trabajo.

d. Por los intereses de mora causados desde el mes 25, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera que se verifiquen hasta cuando se realice el pago completo de las prestaciones insolutas sobre el capital de \$858.072.00.

e. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.750.000.00)**, por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en las diferentes instancias.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada SYSTEC INGENIERIA SAC, identificada con Nit. 800.649.762-5, que tenga a cualquier título a su nombre en los BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK – COLOMBIA, COORPBANCA. Líbrese oficio al señor gerente de las entidades. Límitese la medida en cada oficio a la suma de \$183'000.000,00.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión conforme lo previsto en el artículo 306 del C.G del P., esto es, por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RODRIGO ÁVALOS OSPINA', is shown on a light blue background.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 017** publicado hoy **15/02/2022**

La secretaria, MDG